



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0317/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0317/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Listado que contenga los contratos de compra, servicios, insumos, herramientas, eventos, vehículos, combustibles, reparaciones, rehabilitaciones, reparaciones, mejoras, regalos, equipos electrónicos, mobiliario, luminarias, etc etc realizados durante la actual administración entre la Alcaldía Benito Juárez y empresas particulares.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se proporciona la información solicitada, solo instrucciones para entrar a la pagina de la Alcaldía y descargar un base de datos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** este recurso por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Listado, contratos, servicios, insumos, eventos, vehículos, reparaciones, reparaciones, equipos electrónicos, mobiliario.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0317/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0317/2025

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de marzo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0317/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER este recurso por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de enero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074025000181**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **medio electrónico** lo siguiente:

“ ...

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

*Proporcionar un listado que contenga todos los contratos de compra, servicios, insumos, herramientas, eventos, vehiculos, combustibles, reparaciones, rehabilitaciones, reparaciones, mejoras, regalos, equipos electronicos, mobiliario, luminarias, etc etc realizados durante la actual administracion entre la Alcaldia Benito Juarez y empresas particulares. Incluyase en el listado la fecha, el numero de contrato, el monto, la descripcion del servicio o articulos, la empresas favorecidas y especificar si fue asignacion directa o licitacion publica.
...(sic)*

II. Respuesta. El cuatro de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios:

Oficio DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/0392/2025, de fecha 30 de enero, signado por la Jud de apoyo a la Unidad de Transparencia.

“...

...

*Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. **ABJ/DGAYF/DRMAYS/SRM/033/2025**, el cual se anexa al presente.*

Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”(Sic)

Oficio ABJ/DGAYF/DRMAYS/SRM/033/2025, de fecha 24 de enero, signado por la Subdirección de Recursos Materiales.

“...

...

En atención a lo anterior, se informa lo siguiente:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/>

Para entrar a la liga antes mencionada deberá considerar los siguientes pasos:

1. Colocar el cursor en el artículo 121.
2. De acuerdo al catálogo de disposición documental, en la Fracción XX que refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa.
3. apartado inciso a) e invitación restringida y licitación Pública.
4. apartado inciso b), donde podrá encontrar el contrato en versión pública y su anexo técnico de lo que requiere el o la solicitante.
..."(Sic)

III. Recurso. El **cinco de febrero**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *No se proporciona la información solicitada, solo instrucciones para entrar a la pagina de la Alcaldía y descargar un base de datos. El solicitante no cuenta con ese tipo de paquetería para abrir la base de datos indicada. Por eso se hizo la solicitud de esa forma. En otras ocasiones la Alcaldía ya la había proporcionado de tal forma sin ningún problema como se muestra en el documento que se adjunta.*
- **Anexo a su inconformidad presento copia simple de un listado de contratos proporcionado con fecha del año 2018.**

IV. Turno. El **cinco de febrero**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0317/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **diez de febrero**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El **veinte de febrero**, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **DUTyRC/SDPyT/0208/2025 de fecha diecinueve de ese mismo mes**, signado por la **Unidad de Transparencia**, del que se advierte que notifica a este órgano garante haber emitido un segundo pronunciamiento que inclusive ya le fue notificado a quien es recurrente, bajo lo siguientes términos:

***Oficio DUTyRC/SDPyT/0208/2025 de fecha diecinueve de febrero,
signado por la Subdirección de Datos Personales.***

“ ...

... ”

Por lo anterior se le informa:

- *Oficio número ABJ/DGAyF/DRMAySISRM/051/2025 signado por el Subdirector de Recursos Materiales de éste sujeto.*

Obligado atiende al recurso de revisión informando que se adjuntan listados de los contratos solicitados.

...”(SIC):

Respuesta Complementaria:

“
...
...



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES



Oficio No. ABJ/DGAYF/DRMAyS/SRM/051/2025

Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez a 13 de febrero de 2025

Asunto: Atención al Oficio N° DUTyRC/SDPyT/0179/2025

MTRA. REBECA BRIZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE DATOS PERSONALES
Y TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención al Oficio N°: DUTyRC/SDPyT/0179/2024 de fecha 11 de octubre del presente año, por medio del cual solicitó lo siguiente:

“Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR. IP. 0317/2025.

Derivado de la admisión, solicito a usted realice las manifestaciones, ofrezca pruebas y formule alegatos de la inconformidad presentada por la parte recurrente, con las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones, remitir a más tardar el día 14 de febrero del año en curso...”
(sic)

De conformidad con lo antes señalado y con la finalidad de atender el Oficio de referencia y el **Acuerdo de Admisión a Trámite del Recurso de Revisión N°: INFOCDMX/RR.IP.0317/2025** interpuesto en contra de la respuesta emitida a fin de atender la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074025000181**, informa lo siguiente:

“Proporcionar un listado que contenga todos los contratos de compra, servicios, insumos, herramientas, eventos, vehículos, combustible, reparaciones, rehabilitaciones, reparaciones, mejoras, regalos, equipos electrónicos, mobiliario, luminarias, etc etc realizados durante la actual administración entre la Alcaldía Benito Juárez y empresas particulares. Incluyase en el listado la fecha, el número de contrato, el monto, la descripción del servicio o artículos, la empresas favorecidas y especificar si fue asignación directa o licitación pública.” [sic]

Ahora bien, a efecto de dar el debido cumplimiento al Recurso de Revisión, se adjuntan listados de los contratos solicitados.

...”(SIC).

2024

CONTRATO	CONCEPTO	MONTO ADJUDICADO O MAXIMO CON IVA	PROVEEDOR
DGAyF/S-079-A03/2024	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE KITS DE CÁMARAS Y TORRES DE SEGURIDAD (PORTALES II)	\$ 2,096,492.00	INOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-080-A03/2024	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE KITS DE CÁMARAS Y TORRES DE SEGURIDAD (DEL VALLE VI)	\$ 1,800,827.96	INOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-081-A03/2024	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE KITS DE CÁMARAS Y TORRES DE SEGURIDAD (NAPOLIS)	\$ 1,286,167.05	INOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-082-A03/2024	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE KITS DE CÁMARAS Y TORRES DE SEGURIDAD (NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC)	\$ 378,696.20	INOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-083-A03/2024	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REJA PERIMETRAL EN EL ESTACIONAMIENTO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 2,500,000.00	CROLSA, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-084-A03/2024	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LUMINARIAS	\$ 7,710,000.00	CONSTRUCTORA GROPIUSCDMX S.A. DE C.V.
DGAyF/S-085-A03/2024	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PLOMERÍA, SISTEMA ELÉCTRICO Y AIRE ACONDICIONADO EN CAMPAMENTOS, ALMACÉN GENERAL Y LOS C.E.N.D.I.	\$ 7,000,000.00	GICISA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-086-A03/2024	MANTENIMIENTO INTEGRAL A POSTES DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 5,500,000.00	GABINO OSCAR HERNÁNDEZ GARCÍA
DGAyF/S-087-A03/2024	MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENOR A LOS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS, HERRERÍA Y CARPINTERÍA DEL ALMACÉN GENERAL, CAMPAMENTOS Y LOS C.E.N.D.I.	\$ 7,000,000.00	JONATHAN ADOLFO OLVERA SÁNCHEZ
DGAyF/S-088-A03/2024	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A VENTANAS, VENTANALES Y PUERTAS DE CRISTAL QUE INCLUYAN SELLADOS, SUSTITUCIÓN DE HERRAJES, AJUSTE DE CARRETIILLAS DE VENTANALES DE ALUMINIO Y LIMPIEZA, INCLUYE LIMPIEZA DE VENTANAS EN ALTURA EN INMUEBLES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 1,000,000.00	SERVICIOS Y EVENTOS BK, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-089-A03/2024	SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA EVENTO RECREATIVO-CULTURAL DICIEMBRE 2024	\$ 1,999,840.00	SERVICIOS Y EVENTOS BK, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-090-A03/2024	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS ESPACIOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y VELARIAS	\$ 4,250,000.00	AURORA MADELINE RAMOS ZAMUDIO
DGAyF/S-091-A03/2024	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A INSTALACIONES Y EQUIPOS QUE CONFORMAN EL EDIFICIO C.A.S.E.	\$ 2,500,000.00	CROLSA, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-092-A03/2024	SERVICIO DE RESTAURACIÓN DE DATOS Y RECONFIGURACIÓN DE ACTIVE DIRECTORY	\$ 184,440.00	JOSÉ ROSALINO MATLACALA SÁNCHEZ

DGAy F/S-092- BIS-A03/2024	SERVICIO PARA EL EVENTO DE PREMIO DE ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO 2024	\$ 217,529.00	CENTRO INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES CIUDAD DE MÉXICO
DGAy F/S-093-A03/2024	SERVICIO PARA EL EVENTO DE CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS GUADALUPANAS EN DIFERENTES CAMPAMENTOS	\$ 1,999,997.77	SERVICIOS Y EVENTOS BK, S.A. DE C.V.
DGAy F/S-094-A03/2024	MANTENIMIENTO A BANCAS	\$ 403,249.64	GICISA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.
DGAy F/S-095-A03/2024	MANTENIMIENTO DOMO DEL EDIFICIO DEL GACIONAL	\$ 232,000.00	AURORA MADELINE RAMOS ZAMUDIO
DGAy F/S-096-A03/2024	MANTENIMIENTO AL PANEL SOLAR DEL SECAM MIXCOAC	\$ 348,000.00	AURORA MADELINE RAMOS ZAMUDIO
DGAy F/S-097-A03/2024	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A COMPRESORA, RAMPAS E HIDROLAVADORA DE TALLER MECÁNICO	\$ 400,000.00	AURORA MADELINE RAMOS ZAMUDIO
DGAy F/S-098-A03/2024	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO	\$ 402,288.00	GABINO OSCAR HERNÁNDEZ GARCÍA
DGAy F/S-099-A03/2024	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL A INSTALACIONES HIDROSANITARIAS EN LOS DEPORTIVOS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 6,833,333.00	GICISA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.
DGAy F/S-100-A03/2024	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A ILUMINACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE TRANSFORMADORES EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO OLÍMPICO MÉXICO 68	\$ 6,833,333.00	INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.
DGAy F/S-102-A03/2024	REPARACIÓN DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE LOS INMUEBLES, TALES COMO MUROS, PISOS, PLAFONES, CANCELES Y FACHADAS	\$ 5,833,333.00	ASESORÍA EN DEPORTES Y ESPARCIMIENTO, S.A. DE C.V.
DGAy F/S-103-A03/2024	SERVICIO A FALDONES, TECHUMBRES Y SELLADO DE JUNTAS CONSTRUCTIVAS	\$ 4,500,000.00	MAS DEPORTE, S.C.
DGAy F/S-104-A03/2024	DIAGNÓSTICO DE ESTABILIDAD DE HABITABILIDAD EN LOS CENTROS GENERADORES DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 2,000,000.00	GRUPO TRAVER INSUMOS S.A. DE C.V.
DGAy F/S-105-A03/2024	MANTENIMIENTO A SISTEMA DE VENTILACIÓN DE VETERINARIA	\$ 180,000.00	TECHADOS Y RECICLADOS VOT S.A. DE C.V.
DGAy F/S-106-A03/2024	SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN PARA ESTACIONAMIENTO DE LA EXPLANADA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 400,000.00	TECHADOS Y RECICLADOS VOT S.A. DE C.V.
DGAy F/S-107-A03/2024	SERVICIO DE CAMBIO DE LOSETA PARA BAÑOS DE MERCADOS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 400,000.00	JONATHAN ADOLFO OLVERA SÁNCHEZ

DGAy F/S-108-A03/2024	SERVICIO RESTAURACIÓN DE FACHADA DE LAS CASAS DE CULTURA 8 DE AGOSTO Y SAN SIMÓN	\$	400,000.00	MERCASA DEL BAJIO S.A. DE C.V.
DGAy F/S-110-A03/2024	ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS DE SOPORTE DOCUMENTAL DE AUTOGENERADOS	\$	200,000.00	GICISA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.
DGAy F/S-111-A03/2024	MANTENIMIENTO A TORNIQUETES DE BAÑOS PÚBLICOS Y MERCADOS	\$	200,000.00	GICISA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.
DGAy F/S-112-A03/2024	LAVADO DE CISTERNAS Y TINACOS DE CASAS DE CULTURA Y CENDIS	\$	400,000.00	MERCASA DEL BAJIO S.A. DE C.V.
DGAyF/R-032-A03/2024	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE PRIMER CONTACTO		12,726,360.00	CIVAX , S.A. DE C.V.
DGAyF/R-033-A03/2024	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE PRIMER CONTACTO		13,200,165.48	WP FINANCIERA, S.A. DE C.V.
DGAyF/R-034-A03/2024	ADQUISICIÓN DE PATRULLAS DE SEGURIDAD		1,701,734.00	WP FINANCIERA, S.A. DE C.V.
DGAyF/R-035-A03/2024	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA		7,710,000.00	HUMBERTO CARMEN GONZALEZ PEREZ
DGAyF/R-036-A03/2024	ADQUISICIÓN DE LUMINARIA VIAL LED		4,580,000.00	CONSTRUCTORA GRUPIUSCDMX, S.A. DE C.V.
DGAyF/R-037-A03/2024	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA MERCADOS		2,913,795.93	GRUPO TRAVER INSUMOS, S.A. DE C.V.
DGAyF/R-038-A03/2024	ADQUISICIÓN DE CAMIÓN TIPO PIPA		2,999,998.38	INNOVACIONES CONTINENTALES S.A. DE C.V.
DGAyF/R-039-A03/2024	ADQUISICIÓN DE EXTINGUIDORES		402,934.12	GICISA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.
DGAyF/R-040-A03/2024	EQUIPAMIENTO A LOS CENTROS DEPORTIVOS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$	7,000,000.00	DOCTOR POOL, S.A. DE C.V.

Sistema de comunicación con los sujetos obligados					
Inicio sesión con el usuario: Alex Ramos Leal					
Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones					
Histórico del medio de impugnación					
Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
INFOCDMX/RR.IP.0317/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	05/02/2025 00:00:00	Recurrente	geoemr@yahoo.com
INFOCDMX/RR.IP.0317/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	05/02/2025 14:30:31	DGAP	Alejandra Calderón LN
INFOCDMX/RR.IP.0317/2025	Medio de Impugnación	Entrega	18/02/2025 11:04:33	Recurrente	Alex Ramos Leal
INFOCDMX/RR.IP.0317/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	20/02/2025 10:48:25	Sujeto obligado	BERENICE JIMENEZ LOPEZ
INFOCDMX/RR.IP.0317/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	20/02/2025 10:50:48	Sujeto obligado	BERENICE JIMENEZ LOPEZ
INFOCDMX/RR.IP.0317/2025	Recibe alegatos	Sustanciación	20/02/2025 12:53:53	Ponencia	Alex Ramos Leal

VIII. Cierre. El tres de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **cinco de febrero de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **diez de febrero** de la misma anualidad, esto es, **al tercer día hábil siguiente**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia contempladas en el numeral 248 de la ley de la materia, sin embargo, de la citada revisión a consideración de esta Ponencia se advierte que posiblemente puede actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, toda vez que el sujeto obligado al rendir sus alegatos, hizo del conocimiento de este instituto haber emitido y notificado una respuesta complementaría a quien es recurrente, en tal virtud y dada cuenta de que la misma tiene calidad de estudio preferente se procederá a realizar el análisis de la misma.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la

entrega de la información solicitada en una modalidad electrónica, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

- *No se proporciona la información solicitada, solo instrucciones para entrar a la pagina de la Alcaldía y descargar un base de datos. El solicitante no cuenta con ese tipo de paquetería para abrir la base de datos indicada. Por eso se hizo la solicitud de esa forma. En otras ocasiones la Alcaldía ya la había proporcionado de tal forma sin ningún problema como se muestra en el documento que se adjunta.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN**

CONJUNTO⁴

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, los agravios de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
Proporcionar un listado que contenga todos los contratos de compra, servicios, insumos, herramientas, eventos, vehiculos, combustibles, reparaciones, rehabilitaciones, reparaciones, mejoras, regalos, equipos electronicos, mobiliario, luminarias, etc etc realizados durante la actual administracion entre la Alcaldía Benito Juárez y empresas particulares. Incluyase en el listado la fecha, el numero de contrato, el monto, la descripción del	En atención a lo anterior, se informa lo siguiente: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/ Para entrar a la liga antes mencionada deberá considerar los siguientes pasos: 1. Colocar el cursor en el artículo 121. 2. De acuerdo al catálogo de disposición documental, en la Fracción XX que refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa. 3. apartado inciso a) e invitación restringida y licitación Pública. 4. apartado inciso b), donde podrá encontrar el contrato en versión pública y su anexo técnico de lo que requiere el o la solicitante.	•• No se proporciona la información solicitada, solo instrucciones para entrar a la pagina de la Alcaldía y descargar un base de datos. El solicitante no cuenta con ese tipo de paquetería para abrir la base de datos indicada. Por eso se hizo la solicitud de esa forma. En otras ocasiones la Alcaldía ya la había proporcionado de tal

⁴ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

servicio o artículos, la empresas favorecidas y especificar si fue asignación directa o licitación pública.		forma sin ningún problema como se muestra en el documento que se adjunta.
---	--	---

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada a quien es recurrente a través de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por este.

De la revisión practicada al **oficio ABJ/DGAyF/DRMAyS/SRM/051/2025**, suscrito por la **Subdirección de Recursos Materiales**, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el *sujeto obligado*, para dar atención a los agravios, se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar que hace entrega del listado de contratos como lo detenta de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la ley de la materia.

Situación por la cual al revisar el cuadro estadístico que proporcione el sujeto obligado se pudo verificar que este consta de una relación de 43 contratos celebrados por parte de ese sujeto obligado en el período del año 2024, contando dicho listado con los rubros de: Contrato, Concepto, monto y proveedor, mismos que se ilustra con la siguiente imagen amanera de ejemplo:

2024

CONTRATO	CONCEPTO	MONTO ADJUDICADO O MAXIMO CON IVA	PROVEEDOR
DGAyF/S-079-A03/2024	SUMINISTRO E INSTALCIÓNDE KITS DE CAMARAS Y TORRES DE SEGURIDAD (PORTALES II)	\$ 2,096,492.00	INOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-080-A03/2024	SUMINISTRO E INSTALCIÓNDE KITS DE CAMARAS Y TORRES DE SEGURIDAD (DEL VALLE VI)	\$ 1,800,827.96	INOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-081-A03/2024	SUMINISTRO E INSTALCIÓNDE KITS DE CAMARAS Y TORRES DE SEGURIDAD (NAPOLES)	\$ 1,286,167.05	INOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-082-A03/2024	SUMINISTRO E INSTALCIÓNDE KITS DE CAMARAS Y TORRES DE SEGURIDAD (NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC)	\$ 378,696.20	INOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-083-A03/2024	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REJA PERIMENTRAL EN EL ESTACIONAMIENTO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 2,500,000.00	CROLSA, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-084-A03/2024	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LUMINARIAS	\$ 7,710,000.00	CONSTRUCTORA GROPIUSCDMX S.A. DE C.V.
DGAyF/S-085-A03/2024	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PLOMERÍA, SISTEMA ELÉCTRICO Y AIRE ACONDICIONADO EN CAMPAMENTOS, ALMACÉN GENERAL Y LOS C.E.N.D.I.	\$ 7,000,000.00	GICISA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-086-A03/2024	MANTENIMIENTO INTEGRAL A POSTES DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 5,500,000.00	GABINO OSCAR HERNÁNDEZ GARCÍA
DGAyF/S-087-A03/2024	MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENOR A LOS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS, HERRERÍA Y CARPINTERÍA DEL ALMACÉN GENERAL, CAMPAMENTOS Y LOS C.E.N.D.I.	\$ 7,000,000.00	JONATHAN ADOLFO OLVERA SÁNCHEZ
DGAyF/S-088-A03/2024	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A VENTANAS, VENTANALES Y PUERTAS DE CRISTAL QUE INCLUYAN SELLADOS, SUSTITUCIÓN DE HERRAJES, AJUSTE DE CARRETILLAS DE VENTANALES DE ALUMINIO Y LIMPIEZA, INCLUYE LIMPIEZA DE VENTANAS EN ALTURA EN INMUEBLES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$ 1,000,000.00	SERVICIOS Y EVENTOS BK, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-089-A03/2024	SERVICIO DE LOGISTICA PARA EVENTO RECREATIVO-CULTURAL DICIEMBRE 2024	\$ 1,999,840.00	SERVICIOS Y EVENTOS BK, S.A. DE C.V.
DGAyF/S-090-A03/2024	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS ESPACIOS DE ANIMALES DE COMPAÑIA Y VELARIAS	\$ 4,250,000.00	AURORA MEDELINE RAMOS ZAMUDIO
DGAyF/S-091-A03/2024	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A INSTALACIONES Y EQUIPOS QUE CONFORMAN EL EDIFICIO C.A.S.E.	\$ 2,500,000.00	CROLSA, S.A. DE C.V.
DGAy F/S-092-A03/2024	SERVICIO DE RESTAURACIÓN DE DATOS Y RECONFIGURACIÓN DE ACTIVE DIRECTORY	\$ 184,440.00	JOSÉ ROSALINO MATLACALA SÁNCHEZ

En tal virtud, al realizar un comparativo entre este, así como aquel que a manera de documental de prueba presento quien es recurrente, se pudo verificar, que este es plenamente coincidente e inclusive, la relación que se proporcionó en la respuesta que se analiza, contiene el nombre de la empresa proveedora con la que se suscribió cada uno de los contratos.

Ante tales circunstancias, este órgano colegiado arriba a la conclusión de que, al haber sido proporcionado el listado de los contratos requeridos en los términos en los que se detenta, por ello **se afirma que la solicitud en su totalidad ha sido atendida conforme a derecho, mediante el segundo pronunciamiento que se analiza.**

Con base en dichos pronunciamientos, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...*

Artículo 32.- *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a*

la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el **Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto** que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como, correo electrónico, señalado por quien es recurrente, medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico a la parte recurrente.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es *recurrente*, en fecha **veinte de febrero del año en curso**, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud, por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la persona recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.